

ESTATUTOS CORPORACION CULTURAL ROCK AL VIENTO

Capítulo I

Nombre, naturaleza, domicilio, objetivos, duración y patrimonio

Artículo 1° - Nombre

La persona jurídica que mediante este estatuto se constituye, se identificará en adelante con el nombre de "Corporación Cultural Rock al Viento".

Artículo 2° - Naturaleza

La entidad mencionada es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro en las actividades que realice. Se regirá para todos los efectos legales por el Estatuto, por las disposiciones del Código Civil en su título XXXVI, Libro Primero, y por las demás normas aplicables a esta clase de entidades.

Artículo 3° - Nacionalidad y Domicilio

La Corporación Cultural Rock al Viento -tendrá por domicilio principal el municipio de Apia, departamento de Risaralda, República de Colombia, pero su jurisdicción se puede extender a todo el territorio nacional. Además, mediante convenios, puede abrir sedes en otros países.

Artículo 4° - Objetivo General

La Corporación Cultural Rock al Viento-, aglomerará el sector público, el privado, las universidades, los centros de estudio y las personas que quieran con su actitud o su pensamiento contribuir a la promoción de actividades culturales que comprometan las diversas expresiones artísticas, en especial la realización del festival rock al viento en el municipio de Apia Risaralda.

Objetivos Específicos

La Corporación Cultural Rock al Viento, se constituye con el objeto de realizar las actividades que a continuación se precisan:

1. Promoción, fomento y organización de actividades artísticas que involucren la comunidad en general como método de integración social.
2. Encuentros, foros, paneles y seminarios sobre literatura, filosofía, humanidades, ecología y ciencias sociales en general.

3. Actividades culturales y científicas como recitales de poesía, conciertos de música, lecturas literarias de toda índole, etc.
4. Exposiciones de fotografía y pintura de artistas locales, nacionales y extranjeros.
5. Proyección de películas, videos o realizaciones de sesiones auditivas como expresiones independientes para la comunidad.
6. Diseño artístico en amoblamiento urbano y rural y decoración de murales, temas paisajísticos, ambientales, culturales y de ciudad.
7. Actividades de intervención, implementación, instalación y adecuación de espacios físicos que incorporen entornos y vayan acordes con el Paisaje cultural cafetero colombiano.
8. Realización y programación de actividades que puedan contribuir al mejoramiento de los procesos de prevención y convivencia ciudadana.
9. Actividades, estrategias y aportes a la conservación del medio ambiente, ecología, apoyo a la producción limpia, comercialización de productos agropecuarios encaminados a la conservación ambiental y el mejoramiento de la seguridad alimentaria.
10. Creación, fortalecimiento, implantación y formación al desarrollo turístico, promover espacios y productos turísticos, acompañados de arte y cultura.
11. Desarrollar actividades en beneficio de la recuperación de memoria histórica, la preservación, conservación y restauración del bien público sea de tradición patrimonial, ancestral y cultural tanto material como inmaterial.
12. Contribuir al conocimiento y compartir de saberes a través de Talleres, foros, sensibilización, cursos y charlas enfocados en temas de comunidad, medio ambiente, cultura, artes, agricultura, turismo, desarrollo y humanidades.

Artículo 5° - Duración

La Corporación Cultural Rock al Viento tendrá una duración de cuarenta años (40) a partir de la aprobación de su Estatuto, pero podrá disolverse en cualquier tiempo en los casos previstos por la Ley y este mismo Estatuto.

Artículo 6° - Patrimonio

El patrimonio de la Corporación se integrará así:

1. Con los aportes de los corporados y las donaciones que perciba de personas naturales o jurídicas interesadas en apoyarla.
2. Con los auxilios que reciba de entidades de orden nacional, departamental y municipal, y por contribuciones de entidades u organizaciones internacionales.

3. Con todos los bienes que adquiriera por cualquier título y sus rendimientos si los hubiere.
4. Los auxilios, donaciones, legados o asignaciones que se le concedan a la Corporación han de ser puros y simples y no sujetos a condiciones que puedan contrariar su espíritu.

Para tales efectos, la Corporación podrá adquirir, poseer, conservar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos o gravarlos cuando estime conveniente; recibir en comodato y cuidar adecuadamente aquellos bienes que le faciliten el cumplimiento de sus objetivos; abrir y mantener cuentas bancarias a nombre de la Corporación Cultural Rock al Viento, dar y recibir dinero en mutuo y negociar en general con títulos valores, celebrar todo tipo de contratos con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado en desarrollo de su objetivo social, y aceptar garantías para su cumplimiento; aceptar o repudiar herencias o legados y realizar las demás actividades necesarias para el desarrollo de su objeto.

Parágrafo: queda prohibido garantizar con los bienes de la Corporación obligaciones distintas a las propias.

Artículo 6.1° Destinación de excedentes: Con el fin de dar un sentido social a los excedentes que eventualmente puedan arrojar las actividades de la corporación, se constituirán cuatro (4) fondos permanentes, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos y en las proporciones que se señalan a continuación.

- Fondo de capitalización: Destinado a incrementar el capital de trabajo para lograr el fortalecimiento comercial de la corporación en cual será utilizado en el desarrollo de los actividades propias de la corporación. A este Fondo se destinara el cuarenta por ciento (40%) delos excedentes obtenidos en el ejercicio fiscal.
- Fondo de Actividades Culturales: Destinado a financiar las actividades culturales en el municipio y las propias de la corporación. A este Fondo se destinara el veinticinco por ciento (25%) delos excedentes obtenidos en el ejercicio fiscal.
- Fondo de Educación: Destinado a fomentar actividades de educación y formación, así como a la promoción de las relaciones intergremiales. . A este Fondo se destinara el veinticinco por ciento (25%) delos excedentes obtenidos en el ejercicio fiscal.
- Fondo de Solidaridad: Destinado a auxiliar tanto a los corporados como la comunidad en general en casos de calamidad. . A este Fondo se destinara el diez por ciento (10%) de los excedentes obtenidos en el ejercicio fiscal.

Capítulo II

Miembros o corporados

Artículo 7° - Integración

La Corporación estará integrada por personas naturales o jurídicas, denominadas miembros o corporados, que deberán ser aceptadas por la Junta Directiva, y podrán ser:

- 1. Miembros fundadores**
- 2. Miembros activos**
- 3. Miembros honorarios**

Artículo 8° - Miembros fundadores

Son aquellos que crean la Corporación y en constancia firman el acta de constitución.

Artículo 9° - Miembros activos

Son aquellos que forman parte de la Asamblea General, pero han ingresado a la Corporación con posterioridad a su constitución.

Artículo 10° - Miembros honorarios

La calidad del miembro o corporado honorario es una distinción que la Corporación Cultural Rock al Viento -otorga a las personas que en alguna forma han prestado importantes servicios a la misma.

Artículo 11° - Requisitos de admisión

Para que la Junta Directiva de la Corporación considere la admisión de un nuevo corporado, se requiere:

- a. Petición escrita, donde conste el nombre completo, la dirección, teléfono, documento de identidad y demás datos generales, para su inscripción en el libro de afiliados.**

- b. Actividades a las que se dedica y cuál ha de ser su aporte cultural y económico a la Corporación.
- c. Declarar que conoce y acepta el Estatuto y los reglamentos que rigen la Corporación.

Artículo 12° - Suspensión o pérdida de los derechos

El carácter de corporado se suspenderá o perderá por el incumplimiento de sus obligaciones, según decisión que tome la Junta Directiva después de atender los descargos del inculpado. De dicha decisión podrá apelarse ante la siguiente Asamblea General.

Artículo 13° - Obligaciones de los Corporados

1. Cumplir el presente Estatuto, los reglamentos y las disposiciones de la Asamblea General.
2. Asistir a las asambleas generales.
3. Cumplir las obligaciones derivadas de su designación en la Junta Directiva, en las comisiones y comités.
4. Pagar cumplidamente las cuotas a que se obligue.
5. Los miembros o corporados que por algún motivo no puedan asistir a la Asamblea General, pueden delegar su representación mediante escrito dirigido al presidente de la Junta Directiva. Esta representación no podrá otorgarse a una persona jurídica.
6. La representación conferida para una determinada sesión, será suficiente para representar al mandante en las demás que fueren consecuencia de aquélla.

Ningún miembro o apoderado podrá emitir en una Asamblea General más del veinticinco por ciento (25%) de los votos del quórum establecido en las respectivas asambleas. Este límite no se tiene en cuenta para establecer el quórum deliberativo.

Artículo 14° - Derechos

Son derechos de los corporados fundadores y activos:

1. Intervenir con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General.
2. Elegir y ser elegidos.
3. Ser incluidos en los comités permanentes.

4. Aquellos otros que llegare a establecer la Asamblea General.

Capítulo III

Estructura Administrativa

Artículo 15° - Dirección y administración

La dirección y administración de la Corporación estará a cargo de los siguientes órganos:

- a. La Asamblea General de Corporados;
- b. La Junta Directiva;

Artículo 16° - La Asamblea General

Es la suprema autoridad de la Corporación en su dirección y funcionamiento, y estará conformada por los miembros o corporados reunidos oficialmente, con las condiciones y limitaciones contempladas en la ley y en este Estatuto.

Artículo 17° - Clases de Asambleas:

Las asambleas generales son de dos clases:

- a. Ordinarias
- b. Extraordinarias

Las asambleas ordinarias deberán reunirse dentro del primer trimestre del año, mediante convocatoria enviada por el Presidente de la Junta Directiva, en forma escrita o por medio de anuncio visible en la prensa de la localidad, con anticipación de por lo menos quince días calendario.

Si la convocatoria no se hiciere con la anticipación indicada, ésta se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril del año correspondiente, a las 6.30 p.m., en el lugar donde funcione la administración. En este caso, sesionará y decidirá válidamente con un número plural de miembros equivalente por lo menos al veinte por ciento del total.

En la Asamblea General, cada corporado tendrá derecho a un voto. Los miembros de la Junta Directiva y los administradores que tengan el carácter de corporados no podrán votar en las asambleas generales cuando se trate de la aprobación de las cuentas o de los acuerdos que afecten su responsabilidad.

Artículo 18° - Convocatoria

Podrán convocar a la Asamblea General la Junta Directiva, o un número plural de miembros no inferior al veinticinco por ciento (25%) de los que figuren en el registro.

Artículo 19° - Asambleas extraordinarias

Las asambleas extraordinarias podrán ser convocadas en cualquier momento por las instancias mencionadas en el artículo anterior, con una anticipación de por lo menos quince días calendario, y se ocuparán exclusivamente de los asuntos contemplados en la convocatoria.

Artículo 20° - Quórum

Constituirá quórum para deliberar y tomar decisiones válidas, la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los asociados hábiles y a Paz y Salvo con sus obligaciones como corporados, con las excepciones consagradas en los artículos anteriores.

Si en cualquier reunión de Asamblea, sea ésta ordinaria o extraordinaria, no hubiere el quórum estatutario, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Media hora más tarde de la hora fijada para la reunión, se verificará la asistencia del quórum previsto, se informará a los asistentes de que la misma no es suficiente y se dejará la debida constancia.
- b. A continuación el Presidente de la Junta o la persona que haga sus veces procederá a convocar nuevamente a los asistentes para media hora más tarde, y en este caso la Asamblea se considerará válidamente constituida con la asistencia de un número plural de asociados corporados asistentes o representados.

No obstante, la decisión de disolver y liquidar la Corporación requerirá ser tomada con un quórum no inferior al setenta y cinco por ciento de los miembros inscritos, en una reunión especialmente convocada para ese efecto. Si no se presentare el quórum, se procederá como se indica en el artículo 17°, y el quórum será del setenta y cinco por ciento de los miembros asistentes.

Artículo 21° - Actas

Lo ocurrido en las asambleas generales se hará constar en actas, las cuales se asentarán en el libro que para tal efecto lleva la Corporación, y se autorizarán con las firmas del Presidente y el Secretario y las de dos miembros comisionados por la respectiva Asamblea General para revisarla.

Artículo 22° - Dirección de la Asamblea

Presidirá la Asamblea General el Presidente. En su defecto, el corporado que designe la mayoría de la Asamblea General. El Secretario de la Junta Directiva será también Secretario de la Asamblea General, y en su defecto, podrá el Presidente designarlo dentro de los asistentes.

Artículo 23° - Funciones de la Asamblea

Son funciones de la Asamblea General:

1. Elegir y remover libremente a la Junta Directiva.
2. Aprobar la reforma del Estatuto de la Corporación.
3. Estudiar, aprobar o improbar el balance del ejercicio anual.
4. Delegar en la Junta Directiva las funciones que considere convenientes, de manera transitoria o permanente, con salvedad de las que la ley directamente le atribuye.
5. Señalar a la Junta Directiva, si lo considera necesario, una cuantía a partir de la cual no pueda comprometer a la Corporación sin el visto bueno de la Asamblea, y reservarse, si asimismo lo cree necesario, la facultad de enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Corporación.
6. Decretar la disolución y liquidación de la Corporación y determinar, en tal caso, la destinación que hará de los bienes de la misma, de conformidad con la ley y el Estatuto.
7. Ordenar las acciones que correspondan contra los miembros de la Junta Directiva, que hubieren incumplido sus obligaciones u ocasionado daños o perjuicios a la Corporación.
8. Todas las demás que le asignen las leyes y el Estatuto, y las que no correspondan a otro órgano.

Artículo 24° - Órgano de administración: Junta Directiva

La Junta Directiva de la Corporación Cultural Rock al Viento - estará integrada por cinco miembros principales, Presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y fiscal, elegidos mediante el sistema de cociente electoral por la Asamblea General. Durarán en el ejercicio del cargo por término de dos años, pero podrán en cualquier tiempo ser removidos total o parcialmente. Terminado el período, estos podrán ser reelegidos por la Asamblea General. En caso de que se presente una vacante, la Junta Directiva podrá elegir a un nuevo miembro por el sistema de cooptación.

La Junta Directiva será representada por Presidente, que a su vez será el representante legal de la Corporación y un Vicepresidente que reemplazará al primero en caso de sus faltas absolutas o temporales.

Artículo 25° - Funciones de la Junta

Además de las funciones que por ministerio de la ley le corresponden como órgano administrativo de la Corporación, la Junta Directiva tendrá las siguientes:

1. Desarrollar, ejecutar y dirigir los programas necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Corporación Cultural Rock al Viento.
2. Autorizar al representante legal, para celebrar contratos dentro de la cuantía que la misma Junta le señale.
3. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos para cada ejercicio y precisar los aportes económicos a que deseen comprometerse los corporados.
4. Elaborar el proyecto de reforma del Estatuto cuando fuere el caso y presentarlo a la Asamblea General para su aprobación.
5. Elaborar el reglamento interno.
6. Decidir sobre la inversión de los fondos de la Corporación según las políticas señaladas por la Asamblea General, y sometida a las posibles limitaciones de cuantía que ésta le hubiere fijado.
7. Decidir sobre lo relacionado con la adquisición, enajenación y gravamen de los bienes inmuebles, previa autorización de la Asamblea General si ella así lo ha decidido.
8. Convocar a reuniones de la Asamblea General de Corporados.
9. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y las decisiones de la Asamblea General.
10. Presentar a la Asamblea General ordinaria, conjunto con el representante legal, un informe

razonado sobre las actividades desarrolladas en el ejercicio anual, los estados financieros, la situación económica de la Corporación y los proyectos de creación de reservas o asignaciones permanentes, y los programas o innovaciones que crea convenientes para el mejor desarrollo del objeto social.

11. Autorizar el nombramiento de apoderados judiciales o extrajudiciales y otorgarles las facultades que estime convenientes.
12. Ordenar las provisiones y protecciones a que haya lugar, de acuerdo con las sanas costumbres contables y financieras, dentro de lo permitido por la ley.
13. Ejercer las demás atribuciones que se le encomiendan en este Estatuto o que naturalmente le correspondan. Se presumirá que la Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objetivo social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la Corporación cumpla sus fines, en las cuantías y condiciones que llegare a autorizar la Asamblea.

Artículo 26° - Reuniones

Las reuniones de la Junta Directiva podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se realizarán en el domicilio principal de la Corporación, en el lugar, fecha y hora indicados en la convocatoria. La Junta Directiva por derecho propio se reunirá cada mes, en reunión ordinaria, para examinar la situación de la Corporación. Tanto la Junta como la Asamblea podrán ser convocadas por el Presidente. Las reuniones serán dirigidas por el Presidente, En su defecto, por el Vicepresidente, y, a falta de éste, por uno de los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación en la lista correspondiente. Quien sin excusa falte a tres sesiones consecutivas perderá su puesto en la Junta Directiva.

Artículo 27° - Quórum de la Junta

La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de cuatro de sus miembros salvo en los casos en que el Estatuto o las disposiciones legales exijan una mayoría especial. De las decisiones y actuaciones de la Junta se dejará constancia en un libro de actas. Cada acta deberá ser firmada por el Presidente y por el Secretario, después de ser aprobada por los demás miembros que asistieron a la respectiva reunión.

Artículo 28° - Presidente

El Presidente es el representante legal de la Corporación. Será elegido en asamblea general y en ausencias temporales será reemplazado por el vicepresidente.

Artículo 29° - Funciones del Presidente

Las facultades y atribuciones del presidente serán las siguientes:

- 1) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Corporación ante entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras en cumplimiento de estos estatutos.
- 2) Vigilar la buena marcha de la Corporación y cumplir estrictamente las determinaciones y acuerdos de la junta directiva.
- 3) Presidir y dirigir las reuniones de la junta directiva y las reuniones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general.
- 4) Dirigir y coordinar las actividades de la Corporación en sus diferentes estamentos (Junta directiva, Comités de trabajo, etc.).
- 5) Ordenar al secretario la convocatoria de la asamblea general ordinaria o extraordinaria.
- 6) Autenticar las actas de la Corporación y firmar la correspondencia que le competa.
- 7) Ejecutar las políticas que trace la asamblea general o la junta directiva.
- 8) Presentar a la junta directiva el inventario anual de todos los bienes de la corporación.
- 9) Programar, dirigir y controlar todos los proyectos y programas de la corporación.
- 10) Presentar ante la junta directiva un informe acerca de la situación, actividades y perspectivas de la corporación.

Artículo 30 - funciones del vicepresidente

- 1) Asumir las funciones del presidente por el resto del período en caso de renuncia o ausencia definitiva y reemplazarlo en su ausencia temporal.
- 2) Cooperar con los demás miembros para garantizar el buen funcionamiento de la corporación.
- 3) Presentar ante la junta directiva informes de su gestión.
- 4) Las demás funciones que le asigne la junta directiva según la naturaleza de su cargo.

Artículo 31 - funciones del secretario

- 1) Ser el secretario cuando a ello haya lugar de las reuniones de la asamblea general y la junta directiva.
- 2) Elaborar las comunicaciones para la convocatoria a las reuniones de la asamblea general y junta directiva.
- 3) Llevar los libros de registro y actas de junta directiva y asamblea general.
- 4) Suscribir en asocio con el presidente los documentos que así lo requieran.
- 5) Cooperar con los demás miembros para garantizar el buen funcionamiento de la corporación.
- 6) Presentar ante la junta directiva informes de su gestión.
- 7) Las demás funciones que le asigne la junta directiva según la naturaleza de su cargo.

Artículo 31° - Funciones del Tesorero

- 1) Atender el movimiento de caudales, percibiendo todos los ingresos y ejecutando todos los pagos que ordene el Presidente.
- 2) Consignar los dineros recaudados y firmar conjuntamente con el presidente.
- 3) Realizar controles de gastos de la corporación.
- 4) Vigilar el cuidado y destino de los bienes que son de propiedad de la corporación.
- 5) Cooperar con los demás miembros para garantizar el buen funcionamiento de la corporación.
- 6) Presentar ante la junta directiva informes de su gestión.
- 7) Las demás funciones que le asigne la junta directiva según la naturaleza de su cargo.

Artículo 32 - funciones del Fiscal

- 1) Velar porque todos los corporados y miembros ajusten todos sus actos a todas las normas, estatutarias y reglamentarias.

- 2) Velar porque la contabilidad, actas libros, correspondencia y ejecución presupuestal estén permanentemente actualizados.
- 3) Ejercer el control y Vigilancia de todos los bienes de la corporación y prestar asesoría a la asesoría a la administración.
- 4) Dar visto bueno de los bancos y dar informes.
- 5) Informar a la asamblea sobre las gestiones administrativas.
- 6) Solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea o convocarla si su petición no es atendida sin justa causa.
- 7) Los demás que fijen las normas legales estatutarias y reglamentarias, o la asamblea.

Capítulo IV

Disolución y Liquidación

Artículo 35° - Disolución de la Corporación

La Corporación Cultural Rock al Viento se disolverá por las siguientes causas:

- a. Por decisión de la Asamblea General de Corporados, con el quórum establecido en este Estatuto.
- b. Por resolución judicial o administrativa debidamente ejecutoriada.
- c. Por la imposibilidad de cumplir con el objeto para el cual fue constituida.
- d. Por cancelación de la personería jurídica.

Artículo 36° - Liquidación

Disuelta la Corporación se procederá a su liquidación, y ésta se efectuará por un liquidador designado por la Asamblea General, el cual deberá obrar conjuntamente con la Junta Directiva.

Después de deducir los gastos y cubrir el pasivo, el remanente será entregado a la entidad que designe la Asamblea General de la Corporación, que tenga fines afines.

En ningún caso los miembros o afiliados a la Corporación podrán percibir utilidad por razón de sus aportes, ni durante la vida de la Corporación ni al término de su liquidación, por tratarse de una entidad sin ánimo de lucro.

Los presentes estatutos fueron discutidos, actualizados y aprobados en Asamblea General el día 16 de Marzo de 2019.

Eudes Davis Giraldo Gutiérrez
C.C 18.532.730
Presidente Asamblea

Yeny Fernanda Grajales Bedoya
C.C 1.088.537.974
Secretaria Asamblea